

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima cuarta de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Decreto de pruebas a la Superintendencia Nacional de Salud y a las E.P.S.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En la Sentencia T-760 de 2008 esta Corporación emitió diferentes órdenes con la finalidad de que las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud¹ adoptaran las medidas necesarias para corregir las fallas estructurales identificadas con ocasión del análisis de los casos concretos acumulados en esa providencia.

2. En el numeral vigésimo cuarto de la decisión se consignó la orden relacionada con la sostenibilidad financiera, dirigida a asegurar un flujo de recursos de manera ágil, suficiente y oportuna al interior del sistema de recobros. El mandato en mención reza:

“Vigésimo cuarto. Ordenar al MPS y al administrador fiduciario del Fosyga que adopten medidas para garantizar que el procedimiento de recobro por parte de las Entidades Promotoras de Salud ante el Fosyga, así como ante las entidades territoriales respectivas, sea ágil y asegure el flujo oportuno y suficiente de recursos al sistema de salud para financiar los servicios de salud, tanto en el evento de que la solicitud se origine en una tutela como cuando se origine en una autorización del Comité Técnico Científico.

Para dar cumplimiento a esta orden, se adoptarán por lo menos las medidas contenidas en los numerales vigésimo quinto a vigésimo séptimo de esta parte

¹ En adelante SGSSS.

resolutiva.”

3. El 16 de noviembre de 2012, a través de Auto 263, la Sala Especial declaró el incumplimiento parcial de la orden referida y requirió al Ministerio de Salud y Protección Social² para que en relación con la sostenibilidad financiera del SGSSS implementara *“las medidas necesarias para salvaguardar los recursos asignados al sector salud y que tiendan eficazmente a proscribir los actos de corrupción y las prácticas defraudatorias que aquejan el sistema”*.

De igual forma, le solicitó *“adoptar las medidas necesarias para controlar y recuperar los recursos malversados y dilapidados en el SGSSS, conminando a reinvertir tales dineros en la atención en salud de los colombianos”* y que junto con la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos expidiera la regulación requerida *“para conjurar la crítica situación de sobrecostos de precios de medicamentos POS y No POS”*.

Así mismo, invocó la intervención de la Superintendencia Nacional de Salud³, la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Procuraduría General de la Nación⁴, la Contraloría General de la República⁵ y la Fiscalía General de la Nación⁶ para que iniciaran *“las actuaciones correspondientes en relación con las presuntas faltas administrativas, disciplinarias, fiscales y/o penales por las irregularidades y prácticas defraudatorias, malversación de recursos, dilapidación de fondos, sobrecostos en medicamentos y corrupción que afectan actualmente al sector salud...”*⁷.

4. Posteriormente, mediante proveído de fecha 8 de febrero de 2018, la Corte solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Superintendencia Financiera, a la Superintendencia de Industria y Comercio, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación que respondieran algunos interrogantes y allegaran un informe consolidado, contentivo de los avances obtenidos a partir de la fecha del último reporte que remitieron a la Sala con ocasión del acatamiento de las órdenes que le fueron impartidas en el numeral vigésimo cuarto de la parte resolutiva de la Sentencia T-760 de 2008 y en el Auto 263 de 2012.

5. En el marco del seguimiento al cumplimiento de la orden de la referencia, fue proferido el auto de fecha 24 de abril de 2018, mediante el cual la Sala Especial dio traslado a los peritos constitucionales voluntarios⁸ para que se

² En adelante Ministerio de Salud.

³ En adelante Superintendencia de Salud.

⁴ En adelante Procuraduría.

⁵ En adelante la Contraloría.

⁶ En adelante la Fiscalía.

⁷ Cfr. Ordinal quinto del Auto 263 de 2012. *“REQUERIR al Gobierno Nacional – Ministerio de Salud y Protección Social – en conjunto con la Contraloría General de la República para que, en el término improrrogable de veinte (20) días siguientes a la comunicación de esta providencia, adopten las medidas necesarias para controlar y recuperar los recursos malversados y dilapidados en el SGSSS, conminado a reinvertir tales dineros en la atención en salud de los colombianos.”*

⁸ Cfr. Autos 120 y 147 de 2011, 386 de 2014 y 119 de 2015. En estos proveídos se enlistan los peritos voluntarios que han apoyado a la Sala Especial en el seguimiento al cumplimiento de las órdenes emitidas en la Sentencia T-760 de 2008.

pronunciaran respecto de los últimos informes enviados por el Ministerio de Salud⁹ para acreditar el acatamiento del referido mandato.

6. Mediante auto de fecha 15 de junio de 2018 la Sala de Seguimiento consideró necesario ordenar al Ministerio de Salud, al Ministerio de Hacienda, a la Superintendencia de Salud y a la Fiscalía General de la Nación que se pronunciaran respecto de los puntos que aluden a sus funciones y competencias contenidos en los conceptos presentados por los peritos constitucionales, relacionados en el numeral 3 de los antecedentes de dicho auto y respondieran las preguntas elevadas en el mismo.

II. CONSIDERACIONES

1. En aras de efectuar el seguimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-760 de 2008 y posteriormente en el Auto 263 de 2012, la Sala ha recopilado y estudiado la información allegada al expediente, no obstante, considera necesario disponer de mejores elementos de prueba, por lo que elevará interrogantes a la Superintendencia de Salud y a las EPS para precisar algunos datos, a saber:

1.1. Superintendencia Nacional de Salud

1.1.1. ¿Qué porcentaje de las utilidades que reportan las IPS y las EPS son cuentas por cobrar? ¿Qué porcentaje se recupera efectivamente?

1.1.2. Indique ¿cuánto dinero quedaron debiendo las EPS liquidadas a los hospitales en cada año desde el 2012 hasta diciembre de 2017 y si dicho monto es recuperable? ¿Cuántas IPS han cerrado en los últimos dos años por falta de recursos para mantenerse en funcionamiento?

1.1.3. Desde 2012 a 2018, discriminando por año exponga la cantidad de sanciones que ha impuesto respecto a las acciones irregulares cometidas al interior del sistema de salud relacionadas con servicios no PBS y a qué valor ascienden.

1.1.4. ¿Cuántas resoluciones ha emitido desde 2012 hasta lo transcurrido de 2018 discriminando por año, en las que ordene el reintegro de recursos al sector salud? ¿a qué número de procesos corresponden y qué valor total se ordenaba reintegrar?

1.2. EPS

1.2.1. ¿Qué dificultades se han evidenciado en la ejecución del giro directo a los proveedores de tecnologías en salud no PBS?

⁹ Con radicados número 201633200617601, 201633202004181 y 201811000227541.

1.2.2. ¿Las etapas del procedimiento de recobro se surten en los tiempos indicados por la Resolución 1885 de 2018? Explique su respuesta.

1.2.3. Desde el momento en que es aprobado el pago de un recobro radicado ante la Adres y aquel en que se realiza efectivamente el desembolso, cuánto tiempo transcurre?

1.2.4. ¿Qué monto de sus propios recursos empleó la EPS por cada año desde el 2012 hasta lo corrido de 2018 para cubrir los servicios no PBS? ¿qué valor no recuperó en cada periodo? ¿a qué porcentaje corresponde dicha suma?

1.2.5. ¿Qué impacto tiene en el funcionamiento de la EPS que la entidad financie con sus propios recursos la prestación de servicios y tecnologías en salud no PBS?

1.2.6. Con la expedición e implementación de las resoluciones 5269 de 2017¹⁰ y 5267 de 2017¹¹ ¿fueron eliminadas las denominadas zonas grises en el PBS?

1.2.7. ¿A qué monto asciende el valor que adeuda la EPS a las IPS por prestación de servicios y tecnologías en salud no PBS? Indique la edad de la cartera con mayor antigüedad y qué porcentaje representa.

2. Finalmente, se solicitará a la Superintendencia de Salud y a las EPS que indiquen las fuentes que respaldan la información reportada para atender los interrogantes formulados. De igual forma, se les ordenará que las respuestas entregadas tengan como sustento fáctico datos claros breves y precisos. La información solicitada deberá ser remitida tanto en físico como en medio magnético.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

Primero. Solicitar a la Superintendencia de Salud y a las EPS que en el término de diez (10) días; contados a partir de la notificación de este auto, respondan de forma precisa los interrogantes planteados en el numeral primero de la parte considerativa del mismo.

Segundo. Conforme al numeral anterior, ordenar a la Superintendencia de Salud y a las EPS que enuncien de manera clara y concreta las fuentes de donde ha sido extraída la información y datos reportados a la Sala para demostrar los avances y logros alcanzados respecto del mandato objeto del presente auto, y remitan su respuesta en físico y en medio magnético de

¹⁰ “Por la cual se actualiza integralmente el PBS con cargo a la UPC.”

¹¹ “Por la cual se adopta el listado de servicios y tecnologías que serán excluidas de la financiación con recursos públicos asignados a la salud.”

conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo (2º) de la parte considerativa de esta providencia.

Tercero. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión, adjuntando copia de la misma.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General